



EXPEDIENTE: 069-10-2015-DEN

RESOLUCION NO. 04, AGENCIA DE PROTECCION DE DATOS DE LOS HABITANTES, A LAS ONCE HORAS TREINTA Y NUEVE MINUTOS DEL QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.

Conoce la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes denuncia formulada por R.B.CH. contra GRUPO MONGE.

Resultando:

- I. Que de conformidad con el artículo 24 de Ley N°8968 y el artículo 58 del Reglamento a la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, cualquier persona que ostente un derecho subjetivo o un interés legítimo puede denunciar, ante la Agencia, que una base de datos pública o privada actúa en contravención de las reglas o los principios básicos para la protección de los datos y la autodeterminación informativa.
- II. Que la señora R.B.CH. presentó el día veintinueve de octubre del dos mil quince, formal denuncia contra GRUPO MONGE ante la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes.
- III. Que mediante Resolución N°01 de las nueve horas treinta minutos del veintiocho de setiembre del dos mil quince, se le previno subsanar y aportar varios requisitos omitidos en la presentación de la denuncia en un plazo de diez días hábiles, bajo el apercibimiento de ordenar el archivo de las presentes diligencias en caso de no cumplir con lo prevenido.



- IV. Que mediante documento con fecha doce de noviembre del dos mil quince y recibido por esta Agencia el diecisiete de noviembre de los corrientes, la denunciante presenta lo prevenido por esta Agencia en la Resolución N°01.
- V. Que mediante Resolución N°02 de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del veintitrés de noviembre del dos mil quince, se admite la denuncia interpuesta, y de conformidad con el artículo 67 del Reglamento a la Ley 8968 y por el plazo de TRES DÍAS HÁBILES, se ordena el traslado de cargos a GRUPO MONGE, a efecto de que brinde informe sobre la veracidad de los cargos y aporte la prueba que estime pertinente.
- VI. Que mediante Resolución N°03 de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del veintiséis de noviembre del dos mil quince, se le previno a la denunciante que la dirección aportada para notificar al denunciado no era correcta, por lo que se le solicita su autorización a fin de notificar en la dirección que consta en los registros de la PRODHAB respecto del denunciado o en su defecto que indique una dirección física exacta, para lo cual se confiere el plazo de diez días hábiles.
- VII. Que dicho plazo venció el día catorce de diciembre del presente año, sin que a la fecha se haya subsanado lo prevenido por esta Agencia.

Por Tanto:

Con base en lo anterior y con fundamento en los numerales 60, 62, 63 y concordantes del Reglamento de dicha Ley, se ordena archivar la denuncia, presentada por la señora R.B.CH. contra GRUPO MONGE, en virtud de no haber cumplido lo prevenido. Contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y de apelación, mismos que pueden interponerse en un plazo de



PRODHAB
AGENCIA DE PROTECCIÓN DE
DATOS DE LOS HABITANTES
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

tres días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución.
NOTIFIQUESE.-

Máster. Mauricio José Garro Guillen
Director Nacional
Agencia de Protección de Datos de los Habitantes
PRODHAB